

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, miércoles 3 de febrero de 2021

Número 42.061

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Lizandro Rodríguez Hernández.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Reina Coromoto Lira Sánchez, como Directora Estatal del Distrito Capital, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dioces Antonio Camico, como Director Estatal del estado Amazonas, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Abogado Luis Alejandro Henríquez Millán, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Abogada y al ciudadano Abogado que en ellas se mencionan, como Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se mencionan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y al ciudadano Abogado que en ellas se mencionan, como Fiscales Provisorios, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con las competencias que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Doctora Mireya del Carmen Taquiva Dávila, Fiscal Superior del Ministerio Público, de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 001 -2021
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2021
Años 210°, 161° y 21°

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadano **JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-17.498.876, designado mediante Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020, delegando sus facultades según Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020 suscritas por la ciudadana Ministra de dicho Órgano **NORIS HERRERA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.813.598, designada mediante Decreto Presidencial N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Pensión de Sobreviviente, es un derecho que se adquiere por el fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria que gozaba de jubilación o de un trabajador o trabajadora que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARITZA JOSEFINA FLORES VELOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.026.694, solicitó en fecha 23 de octubre de 2020, la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del causante **MARTIN ARNALDO VALERA ASUAJE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.483.559, fallecido en fecha 5 de agosto de 2020, según consta en Acta de Defunción N° 829, Folio 079, Tomo 4, expedida por el Oficina de Registro Civil de la Parroquia Altigracia Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, quien en vida era beneficiario de la Pensión de Jubilación otorgada por el extinto Instituto Nacional del Menor (INAM).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** a la ciudadana **MARITZA JOSEFINA FLORES VELOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.026.694**, en su carácter de cónyuge del causante **MARTIN ARNALDO VALERA ASUAJE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.483.559**, cuyos efectos se harán efectivos a partir del 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Sobreviviente es por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CTS. (Bs. 300.000,00)** mensuales, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del monto de la jubilación que disfrutaba el causante para la fecha de su fallecimiento, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ
Director General del Despacho del Ministerio Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 002 -2021
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2021
Años 210°, 161° y 21°

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadano **JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.498.876**, designado mediante **Resolución MPPCMS N° 020-2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.965** de fecha 15 de septiembre de 2020, delegando sus facultades según **Resolución MPPCMS N° 020-2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.965** de fecha 15 de septiembre de 2020 suscritas por la ciudadana Ministra de dicho Órgano **NORIS HERRERA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.813.598**, designada mediante Decreto Presidencial N° **4.280**, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.156** Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.118** Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Pensión de Sobreviviente, es un derecho que se adquiere por el fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria que gozaba de jubilación o de un trabajador o trabajadora que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **DILCIA JOSEFINA AREVALO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.575.649**, solicitó en fecha 06 de noviembre de 2020, la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del causante **JOSE RAMON LA TORRE CORONIL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.234.509**, fallecido en fecha 07 de enero de 2020, según consta en Acta de Defunción N° **049**, Folio **049**, Tomo **1**, de fecha 08 de enero de 2020 expedida por el Oficina de Registro Civil Cementerio del Este, del estado Miranda, Municipio Hatillo, Parroquia Hatillo quien en vida era beneficiario de la Pensión de Jubilación otorgada por el extinto Instituto Nacional del Menor (INAM).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** a la ciudadana **DILCIA JOSEFINA AREVALO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.575.649**, en su carácter de cónyuge del causante **JOSE RAMON LA TORRE CORONIL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.234.509**, cuyos efectos se harán efectivos a partir del 08 de enero de 2020.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Sobreviviente es por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CTS. (Bs. 300.000,00)** mensuales, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del monto de la jubilación que disfrutaba el causante para la fecha de su fallecimiento, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ
Director General del Despacho del Ministerio Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 003 -2021
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2020
Años 210°, 161° y 21°

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadano **JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.498.876**, designado mediante **Resolución MPPCMS N° 020-2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.965** de fecha 15 de septiembre de 2020, delegando sus facultades según **Resolución MPPCMS N° 020-2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.965** de fecha 15 de septiembre de 2020 suscritas por la ciudadana Ministra de dicho Órgano **NORIS HERRERA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.813.598**, designada mediante Decreto Presidencial N° **4.280**, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.156** Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Pensión de Sobreviviente, es un derecho que se adquiere por el fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria que gozaba de jubilación o de un trabajador o trabajadora que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ORLANDO ENRIQUE ARRIETA ARRIETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.276.965**, quien solicitó en fecha 10 de Enero de 2020, la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge de la causante **MARIA FELIPA FERRER DE ARRIETA** titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.535.263**, fallecida en fecha 29 de marzo de 2019, según consta en Acta de Defunción N° 369, expedida por el Oficina de Registro Civil de la Parroquia Olegario Villalobos, Municipio Maracaibo, estado Zulia quien en vida era beneficiario de la Pensión de Jubilación otorgada por el extinto Instituto Nacional del Menor (INAM).

RESUELVE

PRIMERO: **ORLANDO ENRIQUE ARRIETA ARRIETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.276.965**, quien solicitó en fecha 10 de Enero de 2020, la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge de la causante **MARIA FELIPA FERRER DE ARRIETA** titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.535.263**, cuyos efectos se harán efectivos a partir del 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Sobreviviente es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL BOLIVARES CON 00/100 CTS. (Bs. 261.000,00)** mensuales, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del monto de la jubilación que disfrutaba el causante para la fecha de su fallecimiento, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ
Director General del Despacho del Ministerio Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 004-2021
CARACAS, 14 DE ENERO DE 2021
Años 210°, 161° y 21°

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadano **JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-17.498.876, designado mediante Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020, delegando sus facultades según Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020 suscritas por la ciudadana Ministra de dicho Órgano **NORIS HERRERA RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.813.598**, designada mediante Decreto Presidencial N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Jubilación Ordinaria, es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, que señala:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.
2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad(...)"

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LIZANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.636.709**, de sesenta y nueve (69) años de edad, quien se desempeña como **Vigilante**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, con una antigüedad en la Administración Pública de veintinueve (29) años de servicio, cumple con los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a la edad, tiempo de servicio y cotizaciones para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Ordinaria.

RESUELVE:

PRIMERO: LIZANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.636.709, a partir de su notificación.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Ordinaria es por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES SOBERANOS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS. (Bs.1.121.333,33) mensuales, equivalente al SETENTA Y DOS COMA CIENCUENTA POR CIENTO (72,50%) del promedio de la suma de los últimos doce (12) meses de salarios mensuales, devengados por la trabajadora, el cual no podrá ser menor al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



JOSE GREGORIO PEREIRA PEREZ
Director General del Despacho del Ministerio Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 020-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965 de fecha 15 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 008-2021
CARACAS, 21 DE ENERO DE 2021
Años 210°, 161° y 21°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **NORIS HERRERA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.813.598, designada mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

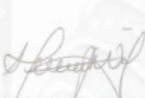
PRIMERO: Designar a la ciudadana **REINA COROMOTO LIRA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.795.460, como **DIRECTORA ESTADAL DEL DISTRITO CAPITAL**, adscrita a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinaria de la misma fecha.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 009-2021
CARACAS, 21 DE ENERO DE 2021
Años 210°, 161° y 21°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **NORIS HERRERA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.813.598, designada mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadano **DIOCE ANTONIO CAMICO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.805.616, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO AMAZONAS**, adscrita a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinaria de la misma fecha.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de diciembre de 2020
Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN N° 1798

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ MILLAN**, titular de la cédula de identidad N.º 19.465.230, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de enero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN N° 26

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada LAURA MARIELI TURAREN MAGRO, titular de la cédula de identidad N° 25.695.527, como FISCAL PROVISORIO en la FISCALÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Delitos Comunes del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de enero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN N° 27

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado RENÉ ROBERTO ARROYO ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° 13.269.136, en la FISCALÍA CUARTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de enero de 2020
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN N° 030
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada MAYIRA ALEJANDRA RAMOS MATOS, titular de la cédula de identidad N° 17.476.022, como FISCAL PROVISORIO a la FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA OCTAVA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de proceso, en sustitución del ciudadano Alexander José García Uzategui, quien pasara a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de enero de 2020
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN N° 031

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado ALEXANDER JOSÉ GARCÍA UZCÁTEGUI, titular de la cédula de identidad N° 11.737.165, como FISCAL PROVISORIO en la FISCALÍA TRIGÉSIMA OCTAVA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Mayira Alejandra Ramos Matos, quien pasara a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de enero de 2021

Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN Nº 032**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA LAURA MAGUREGUI SANTAMARIA**, titular de la cédula de identidad N.º 6.127.556, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de enero del 2021

Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN Nº 33

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **BRICEIDA BETZABETH MORALES COVA**, titular de la cédula de Identidad Nº 10.289.249, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la Ciudadana Abogada María Maguregui, quien pasará a otro destino. La ciudadana Briceida Betzabeth Morales Cova, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IV Número 42.061
Caracas, miércoles 3 de febrero de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 28 de enero de 2021

Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN N° 109

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Doctora **MIREYA DEL CARMEN TAQUIVA DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° 14.550.113, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. En sustitución del ciudadano Abogado Alejandro José Garcés Díaz, quien renunció al referido cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República